



REF: A-T- 08-758- 40- 03-003-2020-00119-00- VIDA DIGNA –SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, TRES (3) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide la apertura y trámite a la petición de TUTELA impetrada por la señora: YANETH ESTHER VILLARREAL ALMEIDA, identificada con cédula No. 32'674.049, a través de apoderado judicial, Dra. Indira Amell García, Contra: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada por el Gerente o quien haga sus veces, por eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO.

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la presente solicitud se evidencia que reúne los requisitos constitucionales, legales etc. Se mencionan derechos fundamentales presuntamente lesionados o conculcados por la entidad accionada, satisfaciendo preceptos de Arts.: 86 C.N; D. 2.591/1991; 306/1992; D. 1382/2017. Debido a ello se impartirá el trámite de ley, se tienen como pruebas las documentales aportadas hasta este momento.

A la accionada, se les solicitará que presente informe sobre los hechos de la tutela, indicando además en el mismo, el nombre completo e identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido con esta acción constitucional, y el nombre e identificación del superior jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer Sanciones en el evento de ser necesario, en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991

Asimismo, se advierte que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del COVID-19, y avalado el trabajo desde casa mediante los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, todas las notificaciones de las decisiones que se profieran en la presente acción constitucional, serán notificadas a las partes y al Ministerio Público, a través del correo electrónico. Se le hace saber que la decisión de fondo se proferirá en el término legal de diez (10) días, contados desde la fecha del auto admisorio de la tutela de ser posible, o dentro del término necesario, dada las condiciones presentes de aislamiento, sin desconocer la prelación de esta.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) ADMITIR: la presente acción Constitucional impetrada por la señora: YANETH ESTHER VILLARREAL ALMEIDA, identificada con cédula No. 32'674.049, a través de apoderado judicial, Dra. Indira Amell García, Contra: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada por sus gerente y/o a quien hagan sus veces, al momento de surtirse la notificación, por eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO,

2º.) OFICIAR: a la entidad accionada a través de sus representantes, gerentes, directores, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio, presente el informe sobre los hechos de la petición tutelar. Indicando en dicho informe el nombre completo e identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido en esta acción de tutela, y el nombre e identificación del superior jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer Sanciones en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. Se le entrega copia de la petición tutelar.

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5

Teléfono Celular 314 440 84 02

INSTAGRAN: juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad>

Soledad – Atlántico. Colombia





REF: A-T= 08-758- 40- 03-003-2020-001119-00 - VIDA DIGNA- SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO

3º.) TENER: a la Dra. INDIRA AMELL GARCÍA, identificada profesionalmente con T.P. No. 67.354, del C.S.J., como apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º.) NOTIFICAR: a las partes y al Ministerio Público, sobre la admisión de la presente acción Constitucional, mediante correo electrónico, atendiendo las circunstancias originadas por la pandemia del Covid-19, con soporte jurídico en los acuerdos enunciados la parte motiva de este proveído.

5º.) INFORMAR: a todos los intervinientes que el despacho emitirá decisión de fondo en el término legal de diez (10) días contados desde la fecha de su admisión.

6º.) ADVERTIR: que el DESACATO a esta orden judicial motivará las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

J3CMS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD
Soledad, Julio 6 de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 73
Aley da Reyes Villamil
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ed9aa894e688ee21d2a4e9c82cad45047ed3799c2efa0fbb93da679df107ef**

Documento generado en 03/07/2020 02:28:34 PM

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5

Teléfono Celular: 314 440 84 02

INSTAGRAN: juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad>

Soledad – Atlántico. Colombia

